



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-2983  
EXP. 7609

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXV-III-1P-363 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.



  
Dip. Olga Luz Espinosa Morales  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 10, párrafo primero; 11; 14, primer párrafo y fracción III; 15, párrafo primero y las fracciones VI y VII; 32, fracción IV; 33, fracción IV; 49, fracción XXIV; y se adicionan una fracción XXI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 34 Ter; una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis y un inciso d) a la fracción XXII del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en **cualquier acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra sus derechos a la igualdad, a la maternidad, al embarazo o a la lactancia.**

...

**ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, **la discriminación, distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer solicitante de empleo o empleada, en razón de su maternidad, embarazo o lactancia** y todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 14.-** Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. y II. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III.** Promover y difundir en la sociedad que **la discriminación**, el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

**IV.** ...

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos **de la discriminación**, el hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

**I. a V.** ...

**VI.** Proporcionar, **de manera especializada y gratuita, atención legal y de salud integral, incluyendo servicios de salud mental**, a quien sea víctima de **discriminación**, hostigamiento o acoso sexual, y

**VII.** Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del **discriminador**, hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

**ARTÍCULO 32.-** Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

**I. a III.** ...

**IV.** Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, **embarazo, maternidad**, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

**V. y VI.** ...

**Artículo 33.-** Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

**I. a III.** ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IV.** La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, **embarazo, maternidad,** orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

**V.** ...

...

**ARTÍCULO 34 Ter.-** Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

**I. a XIX.** ...

**XX.** Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora;

**XXI.** **Brindar apoyo médico, psicológico y legal a la mujer víctima de discriminación por embarazo, y**

**XXII.** Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

**ARTÍCULO 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

**I. a VII.** ...

**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;



- IX. Realizar las acciones necesarias, para que las autoridades competentes, lleven a cabo registros homologados, confiables y desagregados sobre los casos de discriminación, permitiendo identificar el tipo de conducta de la que se trata, los derechos que se vulneraron y el perfil del agresor, y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXI. ...

- XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) a c) ...

- d) **Materia de discriminación, particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia, con especial énfasis en los elementos esenciales, las múltiples conductas que la constituyen y la dificultad en probarlas, considerando a las mujeres embarazadas como un grupo de atención prioritaria;**

XXIII. ...

- XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, **particularmente cuando sea cometida por motivos de embarazo, maternidad o lactancia**, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. y XXVI. ...

...



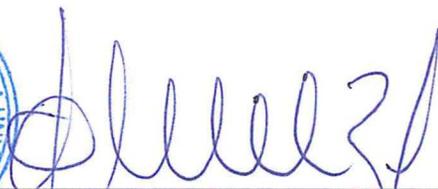
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

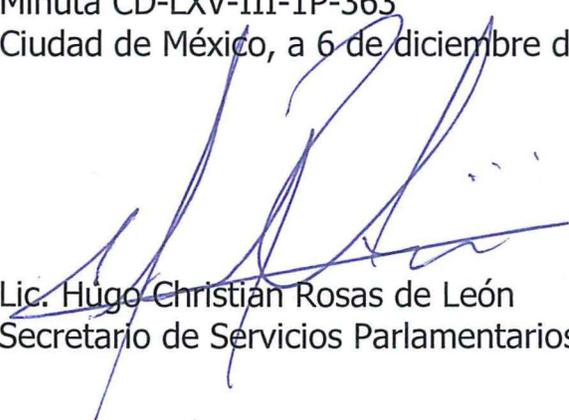
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.



  
Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos  
Vicepresidenta

  
Dip. Olga Luz Espinosa Morales  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXV-III-1P-363  
Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj